



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1627/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003173, Ent. N° 2359/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Correos (ANC), relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2017 para el arrendamiento de vehículos sin chofer, a nivel nacional;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 368/2017, Acta N° 975 de fecha 23/08/17, el Directorio de la ANC dispuso la adjudicación del llamado, *ad referendum* de la intervención preventiva de este Tribunal, de acuerdo al siguiente detalle: a) Ítem 1 a Olecram S.A. por un precio mensual por vehículo de U\$S 557,38 más IVA (cantidad: 2 vehículos); b) Ítem 2 a Ancasud S.A. en su opción 3 por un precio mensual por vehículo de U\$S 922,13 más IVA (cantidad: 1 vehículo); c) Ítem 3 a Olecram S.A., por un precio mensual por vehículo de U\$S 1.106,55 más IVA (cantidad: 3 vehículos); d) Ítem 6 a Daniel Balduvino (Dyp Rent a Car), por un precio mensual por vehículo de U\$S 970 más IVA (cantidad: 3 vehículos). Asimismo, dispuso dejar sin efecto la adjudicación de los ítems 4 y 5 (arrendamiento de minibuses y camionetas), recogiendo los fundamentos establecidos en el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y realizar un nuevo llamado;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3108/17 adoptada en Sesión de fecha 20/09/17, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto una vez verificada la imputación del mismo con cargo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que de los antecedentes remitidos en esta oportunidad, se desprende que con fecha 08/07/21 se reunió la Comisión Asesora de Adjudicaciones y expresó que:

3.1) la Jefatura del Departamento de Tráfico informó que la Administración se encuentra en condiciones de devolver el vehículo marca Renault Master L2 H2, matrícula SLQ 0325 a la empresa Ancasud S.A., debido a que cuenta con flota propia para reponer el mismo;

3.2) asimismo, existen razones de restricciones presupuestarias en el presente ejercicio que hacen necesaria la devolución de dicho vehículo y no hacer uso de la prórroga prevista en el Pliego que rige la contratación;

3.3) la empresa Ancasud S.A. resultó adjudicataria del ítem 2 de la Licitación, según Resolución de Directorio N° 368/17 de fecha 23/08/17, al precio mensual de U\$S 922,13 (más IVA), por el plazo de 4 años, recibándose el vehículo por el Departamento de Tráfico el 02/01/18;

3.4) el artículo 74 del T.O.C.A.F habilita la posibilidad de disminuir un 10% las prestaciones objeto del contrato, porcentaje que resulta de multiplicar el precio mensual del servicio (U\$S 922,13 más IVA) por 48 meses (4 años) por 10%, lo cual arroja como resultado la suma de U\$S 5.400, monto que representa el equivalente a la cantidad de cuatro meses y medio de arrendamiento de dicho vehículo;

3.5) a su juicio, se podría efectivizar la devolución del vehículo marca Renault Master L2 H2, matrícula SLQ 0325 a la empresa Ancasud S.A, cuatro meses y medio antes de la fecha de finalización del contrato (02/01/22), por lo que sugiere proceder a la disminución de un 10% del ítem 2 de la Licitación, adjudicado a la empresa referida, lo cual se traduce en la devolución del vehículo a mediados del mes de agosto del corriente año;

4) que por Resolución N° 197/21, Acta N° 1139 de fecha 14/07/21, el Directorio dispuso disminuir, *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal, un 10% del ítem 2 de la Licitación de



TRIBUNAL DE CUENTAS

referencia, al amparo de lo establecido por el artículo 74 del T.O.C.A.F., atendiendo a razones operativas y de restricciones presupuestarias, procediendo a la devolución a la empresa Ancasud S.A del vehículo marca Renault Master L2 H2, matrícula SLQ 0325, a partir del mes de agosto de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 74 del T.O.C.A.F. establece que las prestaciones objeto de contratos podrán disminuirse, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos, hasta un máximo del 10% de su valor original y siempre que el monto definitivo no sobrepase el límite máximo de aprobación para el cual está facultada la respectiva autoridad. También podrá disminuirse excediendo dicho porcentaje máximo con el acuerdo del adjudicatario y en las mismas condiciones preestablecidas en materia de su aprobación;

2) que sin perjuicio de las razones de conveniencia que invoca la Administración para proceder a la disminución de las prestaciones, su decisión determina en los hechos la rescisión del contrato existente entre la ANC y la empresa Ancasud S.A., debido a que el vínculo obligacional que une a las partes consiste únicamente en el arrendamiento de un vehículo sin chofer;

3) que el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación no contiene disposición alguna que contemple la rescisión unilateral por parte de la Administración fundada en razones de conveniencia, sino que únicamente regula la rescisión ante reiterados incumplimientos por parte del adjudicatario a lo en sus normas (artículo 6.2), hipótesis que no se cumple en la especie;

4) que en tanto no se pactó dicha modalidad de extinción del contrato, y obviamente no existe consentimiento para una rescisión por mutuo acuerdo, la Administración no puede disponer de ese



TRIBUNAL DE CUENTAS

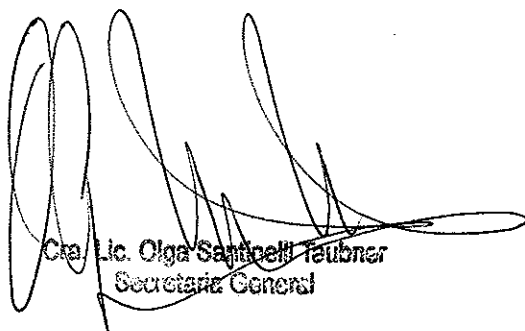
poder de rescisión unilateral, y menos invocar en su lugar una disminución de las prestaciones que, en el caso concreto, no corresponde;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos expresados en los Considerandos precedentes;
- 2) Devolver las actuaciones.

ag

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santibañi Teubner, sobre una línea horizontal.

Cra. Lic. Olga Santibañi Teubner
Secretaría General